

# Informe *Integrar*

**Boletín del Instituto de Integración Latinoamericana**  
**Universidad Nacional de La Plata (IIL-UNLP)**  
Sede Buenos Aires, México 1230 (1097) Buenos Aires  
República Argentina  
Tel/Fax: 54-11-4382-7414

*N° 3 - Agosto 1999*

## *Sumario*

- Comercio de servicios en el umbral del siglo XXI
- Controles integrados en frontera
- Primer laudo arbitral del MERCOSUR
  - ✓ *Comunicados DECEX 37/97 y SECEX 7/98 de Brasil. Reclamo de Argentina*
  - ✓ *Análisis del primer laudo arbitral del MERCOSUR*
- Actividades del bienio 1999-2000
- Direcciones electrónicas útiles

## Comercio de servicios en el umbral del siglo XXI

*Beatriz de Luca (\*)*

Transcurridos doscientos años desde que la revolución industrial cambió espectacularmente el orden mundial establecido, nos encontramos ante un nuevo proceso de transformación. Autores conocidos como Toffler, Drucker o Fukuyama advierten sobre la importancia que adquiere el conocimiento en esta etapa.

En su libro "*La tercera ola*", Toffler sostiene que existieron lo que él denomina "olas" en la evolución económica del mundo. La primera ola fue la agrícola impulsada por el

---

*(\*) Socióloga, Magister en Administración Pública, Facultad de Ciencias Económicas UBA.*

trabajo físico. Le siguió la ola industrial impulsada por las máquinas y los trabajadores manuales, que termina en este siglo. Finalmente, estaríamos viviendo bajo el imperio de la ola de la información, que comenzó en la década del '60, imbuida de tecnologías de información y trabajadores poseedores de saberes, de conocimientos.<sup>1</sup>

Con el imperio del neoliberalismo y el proceso de apertura de los mercados, unido al proceso de la globalización, los sectores públicos de los países occidentales experimentaron reformas que trasladaron hacia los sectores privados la casi totalidad de los servicios tradicionalmente provistos por el Estado. En América Latina, este cambio determinó grandes procesos de ajuste en el ámbito estatal. En cuanto a las empresas caracterizadas por procesos de reingeniería y/o terciarización, que procuraban especializarse en productos y acceder a mercados donde disfrutaban de ventajas competitivas, dejaron de lado actividades que pueden ser realizadas por otras empresas, y compraron en el mercado bienes y servicios que antes eran producidos por ellas mismas. Esto ha posibilitado el crecimiento de proveedores de servicios independientes y, en consecuencia, el crecimiento de dichas actividades.

Los servicios son un componente de la actividad humana de la que no resultan bienes "tangibles". La teoría económica tradicional consideraba productos a este tipo de bienes, ya que se podían comprar o vender. En Occidente los cambios en la economía mundial han determinado que el comercio internacional de servicios sea cada vez más importante que el comercio de mercancías. Así, en Estados Unidos constituyen el 77% del valor agregado y contribuyen a crear el 74% de los puestos de trabajo. Ocupan un lugar destacado en las inversiones de capital, en gran parte bajo la forma de tecnología de información.

Según datos de la Organización Mundial de Comercio, el intercambio internacional de servicios se mantiene como un segmento importante de los flujos de comercio. Ya en 1996 la CEPAL afirmaba que la proporción de los servicios en el empleo en los países latinoamericanos y el Caribe había aumentado de 31,2% en 1960 a 35% en 1970 y a 42,2% en 1980. El elemento determinante de ese aumento es la participación femenina en actividades consideradas terciarias. Así, la participación masculina en los servicios aumentó de 25,6% a 28,8% y 34% para los años citados, mientras que entre las mujeres aumentó de 55,1% a 62,1% y 65,2%.<sup>2</sup>

Los procesos de reforma del Estado implementados por los países latinoamericanos, con las consecuentes descentralizaciones y privatizaciones especialmente en el área de servicios, incentivaron la competencia, originaron la flexibilización de los sistemas regulatorios y promovieron la apertura a los capitales extranjeros. Argentina es un ejemplo de ello ya que descentralizó y privatizó servicios históricamente prestados por el Estado nacional. Entre los primeros cabe citar el servicio educativo y entre los segundos los servicios de agua, luz, comunicaciones, entre otros, en los que los antiguos "usuarios" se denominan ahora "clientes".

Los cambios mundiales señalan que la competitividad de una empresa se mide tanto por la capacidad de diseñar como de comercializar productos. El conocimiento es la base de las actuales industrias y los avances tecnológicos han otorgado a los servicios una función estratégica hasta el punto de que el grado de desarrollo económico y social de un país se mide por la calidad de los mismos.

---

<sup>1</sup> Toffler, Alvin, *The Third Wave*, Londres, Pan Books, 1980.

<sup>2</sup> CEPAL, *Acuerdo General sobre Comercio de Servicios. Retos y oportunidades para América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 27/12/96.

En 1985, se definieron cuatro modalidades de transacciones internacionales de servicios:

- a) Transacciones sin movimientos de factores de producción, en las que el servicio cruza la frontera ya sea en la forma de bienes o bien codificado y es transmitido, entre otros, por medios electrónicos.
- b) Transacciones con movimiento de factores y no del receptor de servicios (inversión extranjera y migración de trabajadores).
- c) Transacciones con movimientos del receptor del servicios pero no del prestador (servicios médicos, educacionales, turismo).
- d) Transacciones con movimientos de factores y del receptor (casos en que el turista se hospeda en un hotel propiedad de una corporación de un tercer país). Consecuentemente, las transacciones de servicios requieren la movilidad transfronteriza de factores productivos: capital, trabajo, información o conocimiento.

Los principales países industrializados son los grandes exportadores e importadores de servicios, tal como lo son de bienes. De acuerdo con la OMC, en 1994 cinco países (Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido) representaron el 42,9% del total de las exportaciones y el 39% de las importaciones de servicios. A estos países les corresponde el 42% del total de las exportaciones mundiales de bienes, y el 41% de las exportaciones y el 44% de las importaciones de servicios.<sup>3</sup>

En cuanto al crecimiento de las inversiones extranjeras en servicios ha sido muy notorio. Mientras que en 1970 los servicios representaban cerca del 31% del total de inversiones extranjeras directas (IED), en 1990 esa cifra ascendió al 50%, según datos de la UNCTAD de 1995.

Por otra parte, se destaca también este aumento de la IED dentro del MERCOSUR; en este sentido, los más beneficiados han sido Argentina y Brasil ya que la IED en nuestro país, después de una declinación, llegó en 1996 a una cifra récord de 9.400 millones de dólares.<sup>4</sup> ■

## Controles integrados en frontera

*María Luisa Carbonell (\*)*

Los espacios económicos que se constituyen a partir de un proceso de integración regional, desde un punto de vista jurídico, conforman "territorios aduaneros". Dentro de ellos, tal como lo establece el Tratado de Asunción que crea el MERCOSUR, se promueve: a) "la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación progresiva de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente", y b) "el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes para lograr el

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

<sup>4</sup> Chudnosky, D. y López, A., "Las estrategias de las empresas transnacionales en la Argentina y Brasil: ¿Qué hay de nuevo en los años noventa?", *Desarrollo Económico, Revista de Ciencias Sociales*, vol. 38, 1998.

(\*) *Contadora.*

fortalecimiento del proceso de integración". Estos objetivos se deben lograr conforme a los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio.

Respecto de los territorios aduaneros, por Decisión 5/93 del Consejo del Mercado Común (CMC) se aprobó el Acuerdo para la Aplicación de Controles Integrados en Frontera, denominado *Acuerdo de Recife*. En él se convienen medidas técnicas y operativas que regulan el marco general de los controles integrados. Con posterioridad, por Decisión 12/93 del CMC se aprueba el Protocolo Adicional Reglamentario de los Procedimientos Operativos, que establece las disposiciones generales y especiales en cada ámbito de control en jurisdicción de frontera: aduanero, migratorio, zoofitosanitario y transporte.

Asimismo, por Resolución 8/94 del Grupo Mercado Común (GMC) se aprobó la Nómina de Puntos de Frontera de Controles Integrados, en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Recife.

El antecedente de los controles integrados en la subregión es el tratado suscripto en 1986 por Argentina y Uruguay, experiencia única en América Latina.

Para la elección de los pasos fronterizos en los cuales se aplicarán los controles integrados se tuvieron en cuenta dos criterios recogidos en la Resolución 8/94 del GMC:

- los pasos de mayor movimiento,
- los lugares de ubicación estratégica.

La citada Resolución 8/94 fue modificada por las Resoluciones 8/97 y 43/97 del GMC. Ello se debió a la inclusión de otros pasos o bien al cambio de ubicación de los controles en algunos de ellos. Cabe estimar que como la integración es un proceso dinámico, que en esta área se nutre constantemente de la experiencia operativa en los puntos de frontera, serán inevitables futuras modificaciones.

Todos los temas relacionados con la operativa en frontera son de competencia del Comité Técnico N° 2, dependiente de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM). Del Comité depende el Subcomité Técnico Controles y Operatoria en Frontera. Constituye un grupo interdisciplinario de funcionarios de los Estados Partes, representantes de los organismos con jurisdicción en zonas de frontera.

Se ha logrado armonizar los procedimientos aduaneros más importantes para el desarrollo del proceso de integración y que inciden en la operatoria de frontera. Lo que impide mayores avances en el ejercicio de los controles integrados es la carencia de infraestructura edilicia en algunos casos, y la escasa capacidad de las playas de carga en otros.

Los pasos fronterizos en los que se aplica el control integrado entre Argentina y sus socios del MERCOSUR son diez: tres con Uruguay, dos con Paraguay y cinco con Brasil. ■

## Primer laudo arbitral del MERCOSUR

✓ *Comunicados DECEX 37/97 y SECEX 7/98 de Brasil. Reclamo de Argentina*

### Presentación del caso

Las medidas contenidas en los comunicados del Departamento de Comercio Exterior (DECEX) de la Secretaría de Comercio Exterior (SECEX) de Brasil originaron el cuestionamiento de Argentina, que las consideró restricciones no arancelarias. Por tal motivo, en abril de 1998, Argentina reclamó ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR y solicitó con posterioridad la formación de un Comité Técnico, conforme al artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto y su anexo, que dispone el procedimiento a seguir ante dicha Comisión.

Cumplido el procedimiento, en el informe de los expertos se destacó la posición sustentada por los uruguayos que manifestaron su apoyo a la pretensión argentina. Ello porque, como lo había sostenido Argentina, las Decisiones 3/94 y 17/97 del Consejo del Mercado Común (CMC) configuraban el compromiso de "no aplicar en su comercio recíproco condiciones más restrictivas que las vigentes para el comercio interno y externo". Los expertos de Uruguay evaluaron las medidas adoptadas por Brasil, en cuanto significan la incorporación de licencias no automáticas (o medidas de efecto equivalente), violatorias de las citadas Decisiones del CMC.

Al persistir la situación, Argentina recurrió al dispositivo admitido por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, y efectuó una presentación en el Grupo Mercado Común (GMC). En razón de la solicitud para constituir un tribunal arbitral se formó el integrado por el presidente Juan Carlos Blanco (uruguayo) y los vocales Guillermo Michelson Irusta (argentino) y João Grandino Rodas (brasileño). El Tribunal inició sus funciones el 1º de febrero de 1998 y estableció su sede en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, en Montevideo. Expedió su pronunciamiento, adoptado por unanimidad, el 28 de abril de 1999.

### Las argumentaciones

**Argentina.** Para determinar el objeto del ilícito Argentina se refirió al compromiso de "stand-still" en relación con las restricciones no arancelarias (art. 4, Decisión 3/94 del CMC). Esto significa que, hasta alcanzar la total armonización de esas restricciones, los países miembros están comprometidos a no afectar su comercio recíproco con condiciones más restrictivas que las vigentes para el comercio interno y externo. Para Argentina, el compromiso lo reiteró la Decisión 17/97 (art. 6). Los comunicados brasileños (DECEX 37/97 y SECEX 7/98) -posteriores a las normas del MERCOSUR mencionadas- mediante el sistema de licenciamiento que establecen, obstaculizan el acceso de las mercaderías argentinas al mercado de Brasil porque imponen condiciones más exigentes que el anterior sistema de guías de importación.

En cuanto al daño ocasionado, Argentina adjudica a la sola existencia de las medidas emanadas de las disposiciones brasileñas la aptitud de inhibir el comercio por cuanto lo priva de seguridad y certidumbre jurídica y en aplicación del art. 25 del Protocolo de Brasilia, afirma que los particulares, ante el solo dictado de esas medidas, están autorizados para efectuar reclamos sin necesidad de probar el daño.

**Brasil.** Este país rechaza la existencia de objeto ilícito por cuanto, después de suscribir el Tratado de Asunción, las partes habrían efectuado una "revaluación conjunta y consensuada del plazo previsto para conformar el mercado común". Es así que "resultaron redefinidos los otros objetivos y cronogramas que estaban condicionados a la meta original, entre ellos la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias dentro del MERCOSUR". Y según Brasil se debería demostrar, a partir de hechos concretos que lo prueben, que la nueva

normativa brasileña constituye una mayor restricción al comercio recíproco.

### El laudo

Sin pronunciarse acerca de la licitud o ilicitud de las medidas adoptadas por Brasil ni determinar si el daño ha sido o no efectivamente probado, el Tribunal -orientado a develar la intención de los Estados partes del MERCOSUR- concluye que “una interpretación armónica del sistema congruente y no contradictoria con los fines y objetivos declarados y acordados por las Partes, lleva a que el desmantelamiento no arancelario ha de ocurrir necesariamente en paralelo con el arancelario y ha de concluir junto con éste, conforme fue definido en el Tratado de Asunción, su Anexo I y el Acuerdo de Alcance Parcial 18 y como está impuesto por la naturaleza de ambos, indisolublemente unidos en la liberación del comercio: faltando uno, será inútil el otro. Ello deberá ocurrir a más tardar el 31-12-99, fecha en la que se completa el programa de liberación comercial luego de la revaluación del MERCOSUR realizada por los Estados partes”.

El plazo fijado por el Tribunal (31 de diciembre de 1999) para todas las restricciones no arancelarias -en consonancia con la finalización del régimen de gravámenes arancelarios residuales- admite para los árbitros dos excepciones:

- las medidas previstas en el art. 50 del Tratado de Montevideo de 1980 (constitutivo de ALADI);
- los sectores automotriz y del azúcar, al persistir en ellos los gravámenes arancelarios.

El laudo fija así un límite temporario a la admisión de restricciones no arancelarias en el MERCOSUR, con las dos excepciones citadas. Cabría entender entonces, porque no está explícitamente establecido, que las medidas objeto del litigio encuadrarían en el pronunciamiento arbitral.

El fallo plantea, entre otros, el siguiente interrogante: cómo compatibilizar el plazo fijado por el Tribunal para la remoción de las restricciones no arancelarias –por equiparación del efectivamente acordado para la supresión de los aranceles- con la tarea emprendida en el MERCOSUR de afrontar el diseño de sistemas de equivalencia o reconocimiento bilateral de certificaciones nacionales para facilitar el avance del proceso de eliminación de esas restricciones.

### **✓ Análisis del primer laudo arbitral del MERCOSUR**

*Flavio Floreal González (\*)*

El primer laudo arbitral del MERCOSUR, que expidieron Juan Carlos Blanco, Guillermo Michelson Irusta y João Grandino Rodas, el 28 de abril de 1999 en Montevideo, se refiere a la disputa originada por los Comunicados DECEX 37/97 y SECEX 7/98, que clasifican y distinguen los productos y las operaciones sujetas a licencias automáticas y no automáticas.

Sin analizar el fondo de la disputa, el laudo en cuestión nos merece los siguientes comentarios.

### **El haber**

---

(\*) Abogado, Master en Relaciones Internacionales, FLACSO, consultor de empresas y asesor de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (gonfer@ciudad.com.ar).

El laudo presenta diversos aspectos positivos. Cabe destacar que la emisión de un primer laudo arbitral es de por sí algo saludable para el MERCOSUR. Era hora de que los Estados recurrieran al sistema de solución de controversias. Para resolver los conflictos surgidos dentro del esquema nunca se había recurrido a mecanismos institucionales para dirimir las disputas conforme a derecho. Los problemas se negociaban en ámbitos políticos, muchas veces de alto nivel, en los que se arribaba a soluciones que dejaban de lado, en muchas oportunidades, los compromisos previos formalizados en las distintas normas del MERCOSUR. La situación descrita exponía al esquema a perder impulso o a que se desdibujara la implementación de sus acuerdos. Desde esta óptica es bueno para el MERCOSUR haber recurrido a la instancia arbitral, en la que la solución se debe producir conforme a las reglas vigentes, lo que descomprime la agenda política. En ese sentido, recurrir a un laudo es saludable a la hora de valorizar el orden normativo como así también en lo político-institucional.

A continuación cabe considerar los aspectos positivos que se encuentran incorporados en el propio laudo. Es destacable la tarea de vincular la aplicación de las normas con el contexto dado. Esta relación, si bien recomendable en cualquier labor jurisdiccional, es más necesaria en un proceso de integración en atención a las realidades cambiantes que suele presentar.

Asimismo, es apropiado recurrir a una interpretación sistemática del orden normativo en su conjunto. Esta metodología facilita percibir al derecho intergubernamental del MERCOSUR como un sistema, más que como un conglomerado de normas, en el que las regulaciones son estructuradas de una manera lógica.

También es acertada la opción por un sistema de interpretación teleológico, en el que los árbitros desarrollan su tarea de dilucidar la controversia teniendo como objetivo resguardar la finalidad de los tratados y sus normas derivadas, o sea preservar la integración.

Ambos mecanismos de interpretación han sido utilizados por otros esquemas de integración y en especial por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (TJCE) a la hora de desarrollar su tarea jurisdiccional.<sup>5</sup>

De esta manera, en el laudo se destaca la importancia de los objetivos de la integración asentados en los tratados constitutivos, en tanto los mismos no son meros decorados formales sino que deben ser una guía concreta para la acción política de los Estados.

### **El debe**

En cuanto a las falencias, se puede considerar que el laudo presenta una severa deficiencia: el laudo no lauda, no dirime la controversia.

El pronunciamiento no dice si los comunicados objetados se encuentran reñidos o de conformidad con el orden jurídico del MERCOSUR. Por el contrario, a la hora de decidir señala que el régimen de licencias *se deberá* ajustar a los criterios establecidos en sus conclusiones.

---

<sup>1</sup> Véase Guy, Isaac, *Manual de Derecho Comunitario General*, Barcelona, Ed. Ariel Derecho, 1995, págs. 171 y ss.

De este modo, parece emitir más un dictamen vinculante para el futuro que un laudo obligatorio respecto de una conducta ya sucedida. El pronunciamiento no establece si realmente existió alguna violación de las normas y, en su caso, si alguno de los contendientes puede ser pasible de sanciones.

Además, al contener un pronunciamiento orientado hacia el "deber ser", adquiere la apariencia de una norma, por lo que su cumplimiento puede quedar expuesto a las limitaciones que le impone el propio sistema de solución de controversias. Ello es así ya que si en el futuro cualquier Estado viola su decisión, podría suceder que tal situación derive en otro tribunal y que sean otros los árbitros encargados de la contienda, quienes, dicho sea de paso, no tienen porque compartir los argumentos de este Tribunal y pueden variar totalmente los criterios aquí establecidos.

Por lo dicho, el laudo en cuestión no solo no resuelve este conflicto sino que también puede generar problemas en el futuro.

### **Conclusión**

En mi opinión el laudo tiene una prolija fundamentación. Al mismo tiempo es acertada la metodología de interpretación que se invoca como guía de su elaboración. Pero, por otra parte, todo ello deriva en una decisión que presenta una severa deficiencia: no dirime la disputa. En ese sentido pareciera que estamos frente a una "carta de intención" diplomática y no ante un pronunciamiento que resuelve una controversia. La solución del conflicto conforme a las normas ha sido dejada de lado por un nuevo compromiso político, que requerirá de la buena voluntad de los contendientes a la hora de acatarlo. En tal sentido, no se habrían concretado los beneficios mencionados al inicio de esta nota, en el sentido de que era saludable que los conflictos se dirimieran por el mecanismo de solución de controversias. La falencia señalada obedece a las limitaciones institucionales del esquema, por cuanto un sistema arbitral no permanente dista de ser recomendable para un esquema con rutinarios conflictos de alta y baja intensidad. El MERCOSUR necesita dar un salto institucional y, en tanto no lo dé, será muy difícil que se puedan resolver los conflictos y profundizar la integración. ■

### **Actividades del bienio 1999-2000**

El Instituto de Integración Latinoamericana (IIL) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) cuenta con dos sedes, La Plata y Buenos Aires (\*). El IIL lleva a cabo, entre otras, las tareas que se indican a continuación:

I- **Actividades docentes.** Comprenden el dictado de la Maestría en Integración Latinoamericana y de la Especialización en Políticas de Integración.

II- **Investigaciones.** Para el período 1999-2000, se desarrollan las siguientes:

- ✓ Actualización de datos en el proyecto Viabilidad de una zona franca en el Gran La Plata y su compatibilidad con el MERCOSUR.
- ✓ Alternativas de inclusión regional en el MERCOSUR. El caso del Gran La Plata.

---

(\*) La Plata: Calle 10 N° 1074, Tel/Fax: 54-0221-4213202, e-mail: [integra@nervetk.com.ar](mailto:integra@nervetk.com.ar)  
Buenos Aires: México 1230, Tel/Fax: 54-011-4382-7414, e-mail: [mhalperin@ciudad.com.ar](mailto:mhalperin@ciudad.com.ar)

- ✓ Participación social en el MERCOSUR.
- ✓ Indicadores socioeconómicos del Gran La Plata.
- ✓ El perfil de las Mercociudades en Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile: un estudio comparativo.

III- **Redes para la docencia y la investigación.** El IIL participa en:

- ✓ REDINRE (Red para la formación avanzada e investigación en integración regional). Forma parte del Programa Alfa, de la Unión Europea, que aprobó la realización de varios proyectos conjuntos.
- ✓ REDIM (Red de grupos de investigaciones sobre derecho de la integración del MERCOSUR). La conforman varios centros de investigación de carácter nacional y su núcleo es el Centro de Estudios Comunitarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- ✓ REDINT (Red INTAL de Centros de Investigación en Integración). Su objetivo es apoyar la realización de estudios sobre integración regional.
- ✓ Red del CEFIR (Red del Centro de Formación para la Integración Regional). En esta primera etapa, la Red ofrece información sobre la oferta de formación y documentación sobre integración en América Latina.

IV- **Asistencia técnica.** El IIL es una unidad para la prestación de servicios a terceros. En tal sentido, los que lleva a cabo son:

- ✓ Servicio SERTEC de la UNLP (Registro N° 79). Su objetivo es brindar asesoramiento a las empresas provinciales en materia de exportaciones, mercados, contrataciones, zona franca.
- ✓ Acuerdo de Cooperación con la Confederación General de la Industria (CGI), de Argentina. En virtud de este acuerdo, egresados y cursantes de la Maestría intervienen en el seguimiento y análisis de los procesos de integración, y producen informes periódicos que responden a consultas efectuadas por diversas cámaras empresariales agrupadas en la CGI.
- ✓ Servicios de Información y consultoría. El IIL utiliza y enriquece periódicamente sus bases de datos con motivo de las prestaciones requeridas por el sector privado. Dichas bases son sobre empresas exportadoras y de producción industrial -de Argentina, con desagregación para la provincia de Buenos Aires y Gran La Plata-, comercio exterior para el MERCOSUR, y sectores lechero y de máquinas herramienta de Argentina. ■

## Direcciones electrónicas útiles

• **La Gazeta Mercantil**  
[www.gazeta.com.br](http://www.gazeta.com.br)  
[redlatina@gazetamercantil.com.br](mailto:redlatina@gazetamercantil.com.br)

• **Sec. Administrativa del MERCOSUR**  
[www.algarbull.com.uy/secretariamercosur](http://www.algarbull.com.uy/secretariamercosur)  
[dire@netgate.com.uy](mailto:dire@netgate.com.uy)

• **ALCA**  
[www.ftaa-alca.org/](http://www.ftaa-alca.org/)  
[webmaster@ALCA-FTAA.ORG](mailto:webmaster@ALCA-FTAA.ORG)

**Autoridades IIL-UNLP**

**Directora: Noemí Mellado**

**Secretarios de la Maestría:**

**Marcelo Halperin**

**Sergio R. Palacios**

**Secretario Académico:**

**Luis Manuel Urriza**

**Informe *Integrar***

**Director editor:  
Marcelo Halperin**

**Comité de Redacción y  
Coordinación Académica:**

**Clara Amzel-Ginzburg**

**Agustina Peretti**

Esta publicación es propiedad del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata. Registro de la Propiedad Intelectual N° 960.725. Hecho el depósito que marca la Ley 11723. Impreso en Argentina.